



NACIONAL



RESOLUCIÓN 1429/2010
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Inscríbese a la Obra Social del Personal de la Federación de Sindicatos de la Industria Química y Petroquímica en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Del: 15/12/2010; Boletín Oficial 20/12/2010.

VISTO el Expediente N° 141380/2008-SSSALUD (Cpos. 1/3); y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicita la inscripción en el RNOS de su propia Obra Social, en los términos del inc. a) arta 1° de la [Ley 23.660](#).

Que al efecto, acompaña Resolución N° 460/08-MTEySS, de fecha 12/05/2008, por la que la Cartera Laboral resuelve otorgar personería gremial a la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los Municipios de Avellaneda, Cañuelas, San Fernando, San Isidro, General Las Heras, Vicente López, General San Martín, La Matanza, Merlo, Morón, La Plata, Quilmes, San Vicente, Tigre, Florencio Varela, Tres de Febrero, Berazategui; Zárate y Campana, todos de la Provincia de BUENOS AIRES; las Ciudades de Fray Luis Beltrán y Capitán Bermúdez de la Provincia de SANTA FE y la Provincia de SAN LUIS.

Que el citado acto resolutivo reconoce que la Federación agrupa a las organizaciones sindicales que representan a todo el personal obrero, administrativo y técnico que presten servicios en los establecimientos y/o administraciones de las empresas de industrias químicas y petroquímicas.

Que la norma en cuestión expresamente establece en su art. 2° que se excluye a los sindicatos que agrupan trabajadores dentro del ámbito personal y territorial reconocido en ese acto con Personería Gremial a la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, del ámbito de la Personería Gremial que fuera reconocida a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, entidad con Personería Gremial N° 173; señalando en los Considerandos que con esto se produce un desplazamiento parcial del ámbito de una Federación a otra.

Que asimismo, a los fines peticionados de la inscripción, la asociación sindical acompaña su padrón de afiliados y Convenio Colectivo de Trabajo, del cual resulta signataria.

Que las áreas técnicas del Organismo se han expedido en forma favorable.

Que particularmente, la Gerencia de Control Prestacional señala que el Programa Médico Asistencial, que resultó objeto de observaciones, fue adecuado a lo solicitado por esa Gerencia en los términos del la [Resolución N° 83/2007-SSSalud](#).

Que por su parte, la Gerencia de Control Económico Financiero, luego de varias intervenciones, concluye respecto al último de los Presupuesto de Recursos y Gastos presentado, que de cumplirse los pronósticos formulados y los parámetros tenidos en cuenta

para su elaboración, el resultado esperado será superavitario. Por lo que corresponde, según el área contable, dar curso a la inscripción que se solicita.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, advirtiendo que el ejemplar de Estatuto que luce a fs. 442/447 del expediente del VISTO, se ajusta a derecho; estableciéndose en ese instrumento que la denominación del futuro Agente del Seguro de Salud será OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA; en tanto, el ámbito de actuación territorial se acotará a las zonas reconocidas con personería gremial por Resolución N° 460/08-MTEySS, con expresa exclusión de las Localidades de Zárate y Campana.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo, analizó en su intervención la presentación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (RNOS 1-1870), rebatiendo los argumentos por los que la entidad se opone al trámite de marras.

Que de acuerdo a la documentación obrante en autos y a la normativa de aplicación, resulta procedente el encuadre pretendido del futuro Agente del Seguro de Salud en el inc. a) art. 1° de la [Ley 23.660](#); en tanto, su ámbito de actuación personal y territorial se encontrará delimitado por la Resolución N° 460/08-MTEySS.

Que sin perjuicio de lo expuesto y como no puede soslayarse que a partir de la implementación del derecho de opción de cambio de Obra Social y más aún, con el dictado del [Decreto N° 1400/01 PEN](#), los trabajadores se encuentran habilitados a elegir desde el momento en que inician la relación laboral, el Agente del Seguro de Salud al cual derivarán sus aportes; la circunstancia de insertar una nueva Obra Social al Sistema, impondrá que la misma comience a funcionar con aquellos beneficiarios que, de acuerdo con la normativa vigente, opten por acceder a su cobertura médico asistencial.

Que en consecuencia, la administración y solvencia económica del futuro Agente del Seguro de Salud sólo podrá acreditarse con el efectivo funcionamiento de la entidad.

Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes, informes que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro de Salud para brindar la cobertura medico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Que transcurrido un (1) año desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Que esta Superioridad comparte lo expuesto por las áreas técnicas de este Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615/96](#) y [1034/09](#) P.E.N.

Por ello,

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Inscríbase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso a), art. 1° de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a saber: Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Municipios de Avellaneda, Cañuelas, San Fernando, San Isidro, General Las Heras, Vicente López, General San Martín, La Matanza, Morón, La Plata, Quilmes, San Vicente, Tigre, Florencio Varela, Tres de Febrero y Berazategui, todos de la Provincia de BUENOS AIRES (con expresa exclusión de las Localidades de Zárate y Campana); Ciudades de Fray Luis Beltrán y Capitán Bermúdez de la Provincia de SANTA FE y Provincia de SAN LUIS.

Art. 2°.- A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

Art. 3°.- Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir los informes que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro de Salud para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Art. 4°.- Que transcurrido un (1) año de la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Art. 5°.- Regístrese el ejemplar de Estatuto que luce a fs. 442/447 del expediente del VISTO.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, y oportunamente, archívese.

Ricardo E. Bellagio.

